ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2591-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Octavio Martínez Vargas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Abrogar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, toda vez que dicho impuesto no ha cumplido su objetivo de recaudación y duplica su objetivo con el impuesto sobre la renta, su aplicación es diferente en todas las entidades federativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única **Único.** Se abroga la Ley del Impuesto del Impuesto Empresarial a Tasa Única. ➢ **<u>No se realiza cuadro comparativo, en virtud de tratarse de la abrogación de un ordenamiento.</u>**	

LAL